

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de dicho Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 30 de julio de 2007.—La Secretaria General de Infraestructuras, Josefina Cruz Villalón.

ANEXO

Acuerdo de 23 de julio de 2007 del Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, por el que se delegan determinadas competencias en el Presidente de la Entidad en materia de contratación

El Consejo de Administración de la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, en su sesión celebrada el 23 de julio de 2007, ha adoptado, por unanimidad, el siguiente Acuerdo:

«ACUERDO

Primero.—El Consejo de Administración actuará como órgano de contratación de esta Entidad Pública Empresarial en todos aquellos contratos cuyo importe exceda de 6.000.000,00 de euros, en el ejercicio de las competencias que se relacionan a continuación:

Las facultades que impliquen la aprobación del expediente, del gasto, la apertura del procedimiento de adjudicación y la adjudicación misma de aquellos contratos.

Las facultades relativas a la autorización a la redacción de la modificación de los contratos citados, cuando tales modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración superior al 10% del precio de adjudicación del contrato, o la modificación sea causa de resolución contractual.

Cuando tras la autorización a la redacción el importe del adicional resultante exceda en más de un 2% del presupuesto de adjudicación respecto del porcentaje adicional inicialmente considerado, corresponderá al Consejo de Administración realizar una nueva autorización de redacción.

Las facultades relativas a la aprobación del expediente, del gasto y adjudicación de los complementarios de los citados contratos, cuando los contratos complementarios, aislada o conjuntamente, tengan un presupuesto que represente más de un 10% del contrato principal, o cuando se trate de complementarios cuyo presupuesto sea igual o superior a 6.000.000,00 de euros, con independencia del porcentaje que represente respecto del principal.

Las facultades relativas a las certificaciones finales y liquidaciones de los mencionados contratos, cuando tales certificaciones finales o liquidaciones impliquen un gasto adicional superior al 10% del precio del contrato.

Las facultades relativas al desistimiento y a la suspensión de la ejecución de los citados contratos cuando sean causa de resolución.

Las facultades relativas a la resolución de los contratos mencionados.

Segundo.—Se delegan en el Presidente del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias el resto de las competencias que corresponden al órgano de contratación en los contratos de importe superior a 6.000.000,00 de euros.

El presente Acuerdo deja sin efecto, y, en consecuencia, sustituye al Acuerdo del Consejo de Administración de 23 de enero de 2005, publicado en el B.O.E. núm. 39, de fecha 15 de febrero de 2005, por el que se delegan determinadas competencias en el Presidente de la Entidad en materia de Contratación.

Publíquese en el Boletín Oficial del Estado.»

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

15526 ORDEN ECI/2498/2007, de 30 de julio, por la que se conceden las ayudas para confederaciones y federaciones de asociaciones de padres y madres de alumnos convocadas por Orden ECI/558/2007, de 22 de febrero.

Por Orden ECI/558/2007, de 22 de febrero (B.O.E. de 13 de marzo), se hizo pública la convocatoria de ayudas destinadas a las confederaciones y federaciones de asociaciones de padres y madres de alumnos.

El importe máximo de las ayudas a distribuir conforme la citada convocatoria es de 438.620,00 euros, de los cuales 409.664,00, están destinados a financiar actividades y gastos de infraestructura a confederaciones de padres y madres de alumnos de ámbito estatal y 28.956,00 a financiar actividades y gastos de infraestructura de confederaciones y/o federaciones de padres y madres de alumnos de ámbito provincial ubicadas en territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia y federaciones que agrupen asociaciones de padres y madres de alumnos constituidas en centros de más de una Comunidad Autónoma, y reúnan los requisitos de inscripción requeridos en la convocatoria.

Cumplidos los trámites y plazos establecidos en la citada convocatoria, realizado el estudio y valoración por parte de la comisión de selección y valoración establecida al efecto en el apartado noveno.1 de la Orden de convocatoria, de conformidad con la propuesta elaborada por la citada comisión y formulada por la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, he dispuesto:

Primero.—Conceder con cargo a la consignación presupuestaria 18.10.324N.486 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, a las confederaciones y federaciones que se detallan en el anexo de esta Orden, las cantidades que, asimismo, se indican. Dichas cantidades son el resultado de la aplicación de los criterios establecidos en el apartado octavo de la Orden de convocatoria.

Segundo.—Las cantidades concedidas se harán efectivas, en su totalidad, después de su concesión conforme se indica en el apartado undécimo.1 de la Orden de convocatoria.

Tercero.—Las cantidades serán libradas a favor del representante legal de cada entidad beneficiaria, debiendo justificarse el empleo de la cantidad total percibida, antes del día 31 de marzo de 2008 y de la forma establecida en el apartado duodécimo.4 y 5 de la convocatoria de 22 de febrero de 2007. Los recibos o facturas originales de los gastos realizados deberán estar referidos a los conceptos del presupuesto de gastos de infraestructura o de los presupuestos de actividades que han sido subvencionados y que fueron presentados por las entidades receptoras en el periodo de solicitud. Los gastos así realizados, tanto de infraestructura como de actividades, deberán estar referidos y haberse generado durante el año 2007. Asimismo, deberá aportarse una declaración del responsable de la entidad en la que se haga constar que ha sido cumplida la finalidad para la cual fue concedida la subvención.

Cuarto.—La no justificación del empleo de la cantidad concedida dentro de plazo conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y de los correspondientes intereses de demora, de acuerdo con el régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento de la citada Ley.

Quinto.—Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme establece el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 30 de julio de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, P.D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Secretario General de Educación, Alejandro Tiana Ferrer.

ANEXO

Entidad	Infraestructura — Euros	Actividades — Euros	Euros
Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (CEAPA)	119.600,43	110.310,27	229.910,70
Confederación Católica Nacional de Asociaciones de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA)	64.748,37	115.004,93	179.753,30
Total	184.348,80	225.315,20	409.664,00
Federación Provincial de Apas de Ceuta	3.179,4	7.127,52	10.306,92
Federación de Apas Colegios Agustínianos	2.498,40	4.009,23	6.507,63
Federación de Apas Centros de Enseñanza (FAPACE)	3.974,25	3.563,76	7.538,01

Entidad	Infraestructura Euros	Actividades Euros	Euros
Federación de Apas Centros Educativos «Pedro Poveda»	1.930,35	2.673,09	4.603,44
Total	11.582,4	17.373,6	28.956

15527 *RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2007, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan ayudas para el desarrollo de tesis doctorales en el marco del programa «Junta para la Ampliación de Estudios».*

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas tiene entre sus misiones la formación y especialización de personal de investigación. La relevancia de este objetivo queda reflejada en el Plan de Actuación 2006-2009 del CSIC que contempla el desarrollo del Programa «Junta para la Ampliación de Estudios» (Programa JAE) para la formación de investigadores y técnicos, regulado según las bases que aparecen en la Resolución de 16 de julio de 2007, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto de 2007.

Este programa amplía los objetivos de su antecesor I3P (Itinerario Integrado de Inserción Profesional) y aborda la formación integral de personal científico incorporándolo a los grupos de investigación de los Centros e Institutos del CSIC, para desarrollar y perfeccionar sus capacidades de investigación en un contexto científico y entorno material idóneos. El Programa JAE se articula alrededor de objetivos de formación, transferencia de conocimiento e internacionalización. Se proyecta dotar de una formación completa y especializada a los científicos y técnicos que deseen desarrollar una carrera profesional tanto en el sistema de I+D español como en el ámbito internacional.

Una de las líneas de actuación del Programa JAE es JAE-Predoc, dirigido a licenciados, arquitectos e ingenieros que pretenden realizar la investigación conducente a su tesis doctoral en el CSIC. Los investigadores en formación se asocian a líneas y grupos de investigación identificados en el Plan de Actuación del CSIC 2006-2009 y en los Planes Estratégicos de los propios Centros e Institutos, lo que garantiza el máximo provecho formativo de su estancia en el CSIC.

La línea de actuación JAE-Predoc incide directamente en un aspecto fundamental del desarrollo de la actividad investigadora en el CSIC como es su internacionalización. JAE-Predoc pretende atraer al CSIC a los titulados universitarios más destacados, independientemente de su nacionalidad. Para alcanzar este fin se dará una amplia difusión internacional a las convocatorias de contratos, y se facilitará la presentación de solicitudes por vía telemática.

En consecuencia, esta Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas ha resuelto publicar la presente convocatoria, que se ajusta a las Bases Regulatorias del Programa «Junta para la Ampliación de Estudios» referidas anteriormente y se registrará por las normas que a continuación se detallan.

Normas de la convocatoria

Primero. *Objeto de la convocatoria.* El objeto de la convocatoria es la concesión de 262 ayudas en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de objetividad y publicidad, para la preparación de tesis doctorales en Centros o Institutos del CSIC y de sus Unidades Asociadas, bajo la dirección de sus investigadores. El 5% de estas ayudas estarán reservados a candidatos que tengan la condición legal de personas con discapacidad de grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 y lo hagan así constar en la solicitud.

211 ayudas se distribuirán entre los distintos Centros e Institutos del CSIC según la relación que figura en el listado de Centros y ayudas anexo a esta convocatoria. 25 ayudas serán distribuidas entre las Áreas del CSIC con destino en sus Unidades Asociadas. La asignación a Centros e Institutos de las ayudas objeto de esta convocatoria se enmarca en el Plan de Actuación 2006-2009 del CSIC.

Segundo. *Plazo de solicitud.*—Las solicitudes podrán presentarse del 1 al 21 de septiembre de 2007.

Tercero. *Beneficiarios.*—Podrán solicitar estas ayudas los titulados superiores que cumplan los siguientes requisitos:

a) En la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes cumplir las condiciones exigidas para la obtención de los títulos de licenciado, ingeniero o arquitecto o los exigidos legalmente para acceder a los estudios de doctorado. También podrán solicitar estas ayudas candidatos que aún no hayan finalizado sus estudios siempre que, en el plazo de pre-

sentación de documentación referido en el párrafo 7.4, cumplan los requisitos para obtener la titulación exigida.

Los títulos expedidos en el extranjero o por Centros Universitarios españoles no estatales deberán estar reconocidos oficialmente. A los efectos de solicitud de estas ayudas, se considerará que el título está reconocido cuando el solicitante demuestre reunir los requisitos para ser admitido en los programas de doctorado de una Universidad española

b) Acreditar la dirección de un investigador de plantilla del CSIC o de sus Centros Mixtos y Unidades Asociadas, que disponga de financiación para la ejecución del trabajo relacionado con el programa de formación. La firma del Director del Centro o Instituto en la solicitud, avalará el cumplimiento de este requisito. Un mismo investigador no podrá figurar como director de tesis en más de dos solicitudes de esta convocatoria. En el caso de que el director de tesis pertenezca a Unidades Asociadas al CSIC, actuará como tutor en el CSIC un investigador de la plantilla científica del CSIC.

c) Haber finalizado sus estudios el 1 de enero de 2004 o fecha posterior

d) Haber obtenido una calificación media de todos los créditos de la carrera igual o superior a 1,50 aplicando el siguiente baremo: Aprobado = 1, Notable = 2, Sobresaliente = 3 y Matrícula de Honor = 4. La nota media deberá figurar en la certificación académica personal acreditativa de los estudios realizados, exigida en la el párrafo quinto.b) de esta resolución. En caso de que la certificación académica no haga constar la nota media referida a la totalidad de los créditos aprobados, en la escala de 1 a 4, deberá aportarse obligatoriamente un impreso de declaración de la nota media firmado por el solicitante según el modelo a que hace referencia el apartado 5.b). También será obligatorio el citado impreso de declaración de la nota media para los solicitantes que hayan cursado sus estudios en Universidades no españolas y para aquellos que en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes no hubieran superado la totalidad de los créditos de que consta la titulación exigida.

Cuarto. *Duración, dotación económica y financiación.*

4.1 Duración de las ayudas.—La duración de las ayudas será de 48 meses, divididos en dos etapas diferenciadas.

En la primera etapa, con una duración de 24 meses, la ayuda tendrá las características de una beca orientada a la obtención del Diploma de Estudios Avanzados (DEA) o documento administrativo que lo sustituya de acuerdo con la nueva estructura de enseñanzas adaptada al Espacio Europeo de Educación Superior.

En la segunda etapa, que comprenderá como máximo los dos años siguientes desde la finalización del período de beca, el personal investigador en formación debe realizar los trabajos que le conduzcan a la presentación de su tesis doctoral, para obtener el Grado de Doctor al final del período. Durante esta segunda etapa, el personal investigador en formación debe incorporarse plenamente a las tareas científicas del grupo de investigación que lo acoge, realizando todas las funciones de un trabajo investigador, por lo que deberá estar protegido por un régimen de contratación laboral con el CSIC, con el beneficio de todos los derechos sociales que otorga la vigente legislación laboral española.

4.2. Dotación económica: Durante el período de beca, la cuantía de las ayudas será de 14.400 euros brutos anuales, actualizándose anualmente a la cuantía que determine el CSIC. Dicha cuantía será abonada directamente por el CSIC a los adjudicatarios, distribuyendo el importe total en doce mensualidades idénticas, que en ningún caso tendrán consideración de salario o remuneración, sino de ayuda económica para formación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, estas ayudas en su período de beca están exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El gasto total será imputado a la aplicación presupuestaria 18.202.780 del Programa 463-A del presupuesto de gastos del Organismo.

En aquellos casos en que el beneficiario de la ayuda no haya estado incorporado al Centro en que debe realizar la actividad formativa durante un mes completo, el abono del importe mensual de la ayuda, se realizará de acuerdo con el número de días que haya asistido al Centro, entendiéndose en todos los casos meses de 30 días.

Durante el período de beca los beneficiarios tendrán derecho a la cobertura del Régimen General de la Seguridad Social en los términos establecidos en la Disposición adicional primera del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.

Durante el período de contrato, la ayuda se destinará a abonar el salario y la cuota empresarial de la Seguridad Social del investigador en formación. La dotación anual recibida por el beneficiario en esta fase se distribuirá en 14 mensualidades. La retribución mensual bruta mínima será igual a la cuantía en que se hayan fijado las retribuciones mensuales de la fase de beca en el año correspondiente.

4.3 Dotación complementaria: El CSIC se hará cargo también de los gastos del beneficiario por las tasas oficiales de matrícula de los cursos de